

Proteger los Vulnerables

CRITERIOS DE BASE
para el tratamiento de los casos
de abuso de menores
y conducta sexual inapropiada con adultos



Roma, 2014

MISSIONARI MONFORTANI

Viale dei Monfortani, 65
00135 ROMA – ITALIA

Ottobre 2014

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Normas sobre los delitos más graves*, Roma, 2010.

Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta circular “*Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*”, Roma, 2011.

Papa Francisco, *Homilía. Santa misa en la capilla de la casa santa Marta con algunas víctimas de abusos sexuales por parte del clero*. Ciudad del Vaticano. Lunes 7 de Julio de 2014.

V. Revisión de las políticas y Consejo de Revisión

1. Revisión de las políticas locales por parte de la Administración General

El Superior de cada Entidad debe someter a la Administración General la versión preliminar de una política, antes de su promulgación, para que sea evaluada y aprobada.

2. Creación de un Comité para la revisión de las políticas y de un Consejo de Revisión.

a) A su debido tiempo, se creará un Comité para la revisión de las políticas que tendrá por objetivo ayudar al Superior general y su Consejo a evaluar las diferentes políticas desarrolladas por cada entidad antes de su promulgación.

b) Igualmente será constituido un Consejo de Revisión que tendrá por objetivo ayudar a las administraciones locales y a la Administración General en el tratamiento de los casos de abuso sexual de menores.

P. Santino Brembilla, S.M.M.
Superior General

P. J. Raja Rao Thelagathoti, S.M.M.
Secretario

Presentación

Estimados cohermanos,

Con ocasión de nuestro último CGE realizado en Fátima en Mayo de 2013 hemos lanzado un plan para toda la congregación que busca asegurar la protección de las personas vulnerables. Este plan fue elaborado para llevar a cabo el mandato recibido del Capítulo General 2011 y ayudar a cada entidad a desarrollar una política en favor de la protección de los menores y los adultos vulnerables.

Un momento muy importante de este camino fue la sesión que tuvimos en Roma en Junio pasado. Muchos de los superiores de las entidades estuvieron presentes al igual que representantes de todas las entidades. Con ayuda de la Dra. Mónica Applewhite y del padre Gerald Fitzsimons tuvimos una mejor comprensión de la dinámica del abuso, tanto desde el punto de vista de la persona abusada como del agresor. Los dos últimos días de la sesión los dedicamos a explorar el tema de la prevención que es un punto clave en la misión de la protección de las personas vulnerables.

Nuestro objetivo final es que cada entidad pueda desarrollar una política y los procedimientos relativos a la protección de las personas vulnerables. Es un camino exigente que nos llama a la formación permanente y a la participación de todos los cohermanos de la entidad en diferentes niveles.

Historia, cultura y tradición dan vida a sociedades a la vez diferentes y únicas. Y estos factores pueden determinar una variedad de maneras de

abordar la problemática del abuso de las personas vulnerables y su protección. Pero, como miembros de la Iglesia Católica y de la Compañía de María, somos igualmente un cuerpo que exige que nuestra manera de abordar esta realidad sea coherente a nivel de toda la Congregación.

Por esta razón, la Administración General trabajó sobre el documento que les comparto hoy. Este contiene un conjunto de criterios básicos para hacer frente a situaciones críticas que se pueden verificar en el ministerio con menores y con adultos. Estos criterios buscan ofrecer una base común a partir de la cual cada entidad pueda trabajar en la elaboración de su propia política y sus procedimientos. La referencia a estos criterios permitirá un enfoque Monfortiano coherente cuando se trate de cuestiones relativas al abuso sexual de menores y a una conducta sexual inapropiada con adultos.

Hemos desarrollado este documento teniendo en cuenta la práctica reciente de la Iglesia Católica inspirada en la enseñanza del papa Francisco y de su predecesor, el Papa Benedicto XVI, así como las mejores prácticas de otras congregaciones religiosas.

He presentado estos criterios durante la reunión de Junio en Roma. Allí fueron examinados por los cohermanos presentes y las sugerencias dadas en esa ocasión han sido integradas en el documento final que les estoy enviando. El 25 de septiembre de 2014, durante una reunión del Consejo General el documento fue aprobado por unanimidad.

Estimados cohermanos, el compromiso que esto nos pide es muy exigente y de una importancia capital para el porvenir de nuestra Congregación. Pido, pues, la plena colaboración de cada superior y de cada cohermano para cumplir las exigencias de estas normas. Pido a los superiores asegurarse que cada cohermano conozca este documento y comprenda su importancia y sus implicaciones.

Es importante que en cada entidad podamos continuar con determinación nuestro camino hacia una mejor comprensión de los desafíos planteados por las situaciones de abuso en la Iglesia de tal manera que podamos elaborar una respuesta pastoral adecuada. El reciente encuentro del Papa Francisco con personas que sobrevivieron a un abuso de parte del clero

b) En virtud de la naturaleza de una relación pastoral, toda actividad de naturaleza sexual y con fines sexuales que se produce entre un cohermano y una persona adulta en el marco del ministerio se considera una forma de abuso independientemente de quien haya tomado la iniciativa.

2. Comunicación escrita al Superior General

El superior de cada entidad debe informar por escrito a la Administración General todos los casos pasados y presentes de conducta sexual inapropiada de parte de los cohermanos. Igualmente deben informar los nuevos casos a medida que se presenten.

3. Cuidados pastorales

En el curso de un procedimiento a seguir para tratar el caso de una conducta sexual inapropiada de parte de un cohermano, una particular atención se debe prestar a los cuidados pastorales así como al apoyo que las personas implicadas pudieran necesitar.

4. Procedimientos disciplinarios

En el caso de una conducta sexual inapropiada de un cohermano la imposición de sanciones previstas por el derecho canónico serán tenidas en consideración. Estas podrían incluir un mayor seguimiento y supervisión, la restricción o la suspensión del ministerio.

5. Plan de ayuda

En el caso de una conducta sexual inapropiada, si el cohermano quiere continuar su camino en la vida religiosa se debe establecer un “plan de ayuda” con el objetivo de abordar los aspectos físicos, emocionales y espirituales de la vida del cohermano.

3. Cuidados pastorales

a) Considerar las denuncias seriamente. Las denuncias de abuso sexual de menores hechas sobre un cohermano deben ser acogidas inmediatamente por el Superior religioso y consideradas con seriedad.

b) Las víctimas ante todo. Mientras dure el proceso concerniente a tratar el caso de abuso sexual de un menor de parte de un cohermano se debe prestar una particular atención a velar por la seguridad de las víctimas y a brindarles los cuidados pastorales y el apoyo profesional que pudieran necesitar.

c) Un programa de seguimiento-supervisión. Se debe organizar un programa de seguimiento y de supervisión para el cohermano que ha abusado de un menor a fin de prevenir la reiteración del mismo delito y para ofrecer a los cohermanos culpables la oportunidad de convertirse, de seguir una terapia y un camino de rehabilitación.

4. Procedimientos disciplinarios

a) Un cohermano ordenado o un hermano que haya abusado de un menor debe ser destituido del ministerio público.

b) Para los cohermanos que hayan abusado de un menor las sanciones previstas por el derecho canónico deben ser tenidas en consideración y, en el caso de un cohermano ordenado, dichas sanciones pueden prever la suspensión y, en ciertos casos, la laicización.

IV. Criterios relativos a los casos de conductas sexuales inapropiadas con adultos

1. Definición

a) En el contexto de estos criterios, la expresión “*conducta sexual inapropiada*” comprende toda actividad de naturaleza sexual o con fines sexuales de parte de un cohermano con una persona adulta.

es un ejemplo particularmente impactante del cuidado que todos debemos ser capaces de asegurar si queremos ser fieles a nuestra misión como religiosos y como sacerdotes.

Finalmente, pido que en cada entidad puedan comenzar a trabajar sin demora en la elaboración de una política para la protección de personas vulnerables según las exigencias del Capítulo General del 2011. Se pide también a cada entidad enviar una copia de esta política a la Administración General a más tardar al final del mes de septiembre del año 2015.

El testimonio de nuestro padre Fundador, san Luis María de Montfort, debería inspirarnos en este camino. El dio su vida por Dios y por la gente. Al momento de su muerte, fue celebrado como “*padre de pobres, protector de huérfanos, reconciliador de pecadores*” (ver el Epitafio sobre su tumba, OC pág. 70). Que su ejemplo sea la estrella que nos guíe a cada uno de nosotros y de nuestras comunidades en el mundo entero.

Desde ya les agradezco inmensamente por su compromiso y su entrega y les aseguro mi apoyo permanente y mi oración.

En Jesús, María y Montfort,

P. Santino Brembilla, SMM
Superior General

*Roma, 7 de octubre de 2014,
Fiesta de Nuestra Señora del Rosario*

Criterios de base para el tratamiento de los casos de abuso de menores y conducta sexual inapropiada con adultos

I. Política a nivel general y a nivel local

Siguiendo las indicaciones emanadas del Capítulo General 2011 se estableció que una doble política debe ser desarrollada a nivel general y a nivel local. La política a nivel general está dirigida al conjunto de la Congregación mientras que la política a nivel local da las orientaciones que los cohermanos de una entidad deben seguir.

II. Protección de los menores y comportamiento ético en el ministerio

Las políticas tanto de carácter general como a nivel local deben incluir los siguientes aspectos:

- a) Orientaciones que busquen asegurar la protección de los menores en el cuadro del ministerio pastoral y cómo tratar los casos de abuso sexual de menores cometidos por cohermanos.
- b) Orientaciones con respecto a cómo asegurar un comportamiento ético en el ministerio pastoral con adultos y cómo tratar los casos de conducta sexual inapropiada con los adultos.

Cada entidad debe desarrollar su política teniendo en cuenta igualmente las directivas emanadas de la Conferencia Episcopal y de la Conferencia de Religiosos del lugar.

III. Criterios concernientes a los casos de abuso sexual de menores

1. Definición de términos

- a) **Un menor** es una persona de menos de diez y ocho (18) años. En el contexto de estos criterios, el término “*menor*” comprende además una persona que goza habitualmente de un uso imperfecto de la razón y que a causa de esto se considera “vulnerable” (Ver Congregación para la Doctrina de la Fe, *Normas sobre los delitos más graves*, art. 6).
- b) **Un abuso sexual** comprende contactos o interacciones entre un menor y un adulto en los cuales el menor es utilizado como objeto de gratificación sexual por el adulto. El menor es abusado sea que esta actividad implique o no la fuerza manifiesta, sea que haya habido o no contacto genital o físico; sea que el menor haya estado en el origen o no de dicha actividad; sea que haya o no para el menor consecuencias perjudiciales perceptibles.

2. Comunicar a las autoridades las denuncias de abuso

- a) **Comunicación a las autoridades civiles.** Si las denuncias se refieren a actividades sexuales de un cohermano con un menor o a otras conductas criminales, deben ser respetadas sin demora las leyes relativas a la denuncia de un delito que estén en vigor en el país donde se encuentre la comunidad afectada.
- b) **Comunicación escrita al Superior General.** El superior de cada entidad debe informar por escrito a la Administración general todos los casos de denuncias de abuso sexual pasadas y presentes de las cuales sean víctimas menores. Deben igualmente informar los nuevos casos a medida que se presenten.
- c) **Comunicación a la CDF.** Los casos de abuso sexual de menores perpetrados por cohermanos ordenados deben ser informados por escrito a la Congregación para la Doctrina de la Fe (ver Congregación para la Doctrina de la Fe, art. 16).